



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación del principio de Ne Bis In Idem en el delito de
conducción en estado de ebriedad o drogadicción

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Cayotopa Torres, Liz Karen (orcid.org/0000-0003-2789-991X)

Sanchez Diaz, Celida Edith (orcid.org/0000-0002-2906-8274)

ASESORES:

Mg. Alarcón Agreda, Marilyn (orcid.org/0000-0001-7214-7288)

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A nuestros hijos, que nos brindaron su apoyo, tolerancia e infinita paciencia para que "Mamá estudie", logrando así nuestra meta personal.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, quienes con su apoyo incondicionalmente logramos sacar adelante nuestra investigación; y a todas esas personas que nos incentivaron de una u otra manera a finalizar nuestra carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN:	1
II. MARCO TEÓRICO:	4
III. METODOLOGÍA	22
3.1 Tipo y Diseño de Investigación:	22
3.2. Variable y Operacionalización.....	22
3.3 Población, muestra y muestreo.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.5. Procedimientos	26
3.6 Métodos de análisis de datos.....	26
3.7. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS	27
V. DISCUSIÓN.....	37
VI.CONCLUSIONES.....	42
VII.RECOMENDACIONES.....	44
VIII.PROPUUESTA.....	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS.....	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	29
Tabla N° 02: Conducción en estado de ebriedad.....	30
Tabla N° 03: Sanción vía penal y administrativa.....	31
Tabla N° 04: Doble sanción.....	32
Tabla N° 05: Conducir en estado de ebriedad en el Código Penal.....	33
Tabla N° 06: Conducir en estado de ebriedad en el Reglamento Nacional de tránsito	34
Tabla N° 07: Principio ne bis in idem	35
Tabla N° 08: Transgresión al principio ne bis in idem.....	36
Tabla N° 09: Importancia del principio ne bis in idem	37
Tabla N° 10: Derogación del artículo 309 del Reglamento Nacional de tránsito	38

RESUMEN

El trabajo investigativo se ha planteado como principal objetivo analizar la doble sanción en el delito de conducción en estado de ebriedad, por lo cual fue necesario que se desarrolle como principales teorías: la identidad del principio *ne bis in idem*, en un sentido material, como procesal. Siguiendo con el análisis de la infracción administrativa y penal, y, finalmente, lo concerniente al delito de conducción en estado de ebriedad.

En el presente trabajo de investigación se ha hecho uso del diseño cuantitativo y como tipo de investigación, se ha utilizado el descriptivo – no experimental. En esa misma línea metodológica, se tiene como población a 19 magistrados penales, 45 actores penales y 9586 letrados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; extrayéndose de jueces fiscales penales y de jueces penales, una muestra de 10 entrevistados, dividiéndose 5 de cada uno, además, de 50 abogados penalistas, a quienes, como ya se mencionó, se les aplicó la encuesta y cuestionario como técnica e instrumento, respectivamente.

Posterior a la aplicación del respectivo cuestionario se ha obtenido como principal resultado que existe una transgresión al principio *ne bis in idem* al existir una doble sanción a la persona que conduce en estado de ebriedad.

Palabras clave: Conducción, ebriedad, infracción, *ne bis in idem*, sanción penal.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to analyze the double sanction in the crime of drunk driving, for which it was necessary to develop as main theories: the identity of the ne bis in idem principle, in a material and procedural sense. Following with the analysis of the administrative and criminal offense, and, finally, what concerns the crime of drunk driving.

In the present research work, the quantitative design has been used and the descriptive - non-experimental type of research has been used. In the same methodological line, the population included 19 criminal magistrates, 45 criminal actors and 9586 lawyers belonging to the Bar Association of Lambayeque; extracting a sample of 10 interviewees from criminal prosecutors and criminal judges, 5 of each, and 50 criminal lawyers, to whom, as already mentioned, the survey and questionnaire were applied as a technique and instrument, respectively.

After the application of the respective questionnaire, the main result obtained was that there is a transgression of the ne bis in idem principle due to the existence of a double sanction to the person who drives while intoxicated.

Keywords: Driving, drunk, infraction, ne bis in idem, criminal sanction.

I. INTRODUCCIÓN:

Sin duda, alguna los diferentes accidentes de tránsito que suceden en nuestro país son la noticia del día y nuestra ciudad no es ajena a dicha realidad, esta situación se debe a que los conductores transitan en estado de ebriedad pese a que están obligados a cumplir con las reglas de tránsito estipuladas en la normativa administrativa, con el fin de que se evite cualquier accidente o la muerte de una persona como del mismo conductor. Por ello esta conducta es castigada con la privación de la libertad, además, de efectuar como reparación civil el pago de un monto determinado y consecutivamente la inhabilitación de la licencia de conducir, las cuales se encuentran impuestas en el Código Penal pero también se les sanciona administrativamente mediante la imposición de una multa y la suspensión definitiva de la licencia de conducir.

Cabe precisar que la conducción en estado de ebriedad (CEDE) es un ilícito penal y a la vez una infracción administrativa, que comúnmente se comete en nuestro país ya sea a través del transporte público o privado, por ello en fechas especiales se realizan operativos de tránsito para que se pueda detectar si los conductores están conduciendo ebrios, en ese momento se les somete la prueba de alcoholemia ambulatoria a fin de que se detecte si está conduciendo ebrio hasta que se determine en la sangre el nivel de alcohol y, si este es mayor a 0.5 g/l cuando se trata de personas particulares y 0.2 g/l para el transporte público, se configuraría el ilícito de conducir ebriamente de acuerdo a lo regulado en nuestra Normativa Penal así como la infracción estipulada en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Se puede diferir que el Estado ejerce su poder punitivo a través de las sanciones administrativas como penales, muchas veces las mismas conductas son sancionadas separadamente, pero existen excepciones a la regla en las que la misma conducta son procesadas y sancionadas en las diferentes vertientes como sucede en la situación de CEDE tipificado en el Decreto Supremo (DS) N° 040-2008 MTC – Código de Tránsito en su Art. 88 señala que existe una prohibición para el

conductor que conduzca bajo la influencia de alcohol y otros elementos que reduzcan su actitud de reaccionar y conducir adecuadamente, y de la misma manera en la Normativa Penal en el Art. 274 refiere que cuando el conductor contenga una escala que supere los 0.5 ó 0.2 g/l de alcohol en la sangre se le sancionara con privación de libertad o prestar servicios así como la inhabilitación correspondiente.

Evidenciándose así que nuestra realidad jurídica a través de los expedientes judiciales en los cuales se demuestra sanción administrativa impuesta por la Policía Nacional del Perú quien remite a la Autoridad Administrativa Tributaria (depende de cada departamento) para que se cobre las multas y al Ministerio de Transportes para que inhabilite su licencia de conducción, y se sancione penal a través de una sentencia para que sancione el hecho, afectándose así el principio ne bis in idem el cual prohíbe que se juzgue doblemente así como la doble sanción por una misma conducta.

En consecuencia, es necesario que se aplique de manera correcta y adecuada el principio ne bis in idem cuando se comete el ilícito de CEDE y drogadicción teniéndose en cuenta además que nuestra Carta Magna a través del artículo inciso 3 así como las diferentes normas que componen nuestro ordenamiento jurídico regulan especialmente que a una persona no se le puede sancionar dos veces por el mismo hecho por ello se le debe de amparar dicho derecho.

Con la situación problemática expuesta, se formular el problema que sigue: ¿Se cumple con la aplicación del principio ne bis in idem en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En turno de comenzar el desarrollo de la justificación del estudio, argumentado así que la investigación se realiza porque se pretende establecer que la sanción que debe prevalecer ante esta conducta es la penal, eliminando la administrativa a fin de que no se perjudique el derecho del investigado a que se le sancione dos veces por el mismo hecho, teniéndose en cuenta que este principio está adherido al derecho al debido proceso amparado por Nuestra Carta Magna, por ello al momento

de realizarse un proceso sea penal o administrativo debe de garantizarse que se respete los derechos procesales del investigado a fin de que a futuro no sea desestimada dicha resolución; en cuanto a la presente investigación se le vulnera dicho derecho al investigado quien se le sanciona dos veces es decir la sanción administrativa y penal sobre el mismo hecho y el mismo agente menoscabándose así el principio ne bis in idem.

Con la investigación desarrollada se busca beneficiar primero a los fiscales, ya que, son los que se encargan de realizar directamente las intervenciones así como las investigaciones correspondientes para que lo presente ante el Poder Judicial a fin de que se imponga la sanción penal, por otro lado, los beneficiarios secundarios son los policías quienes no tendrán carga investigativa sobre el ilícito de CEDE, es decir se les da la doble tarea de recabar pruebas para presentar ante la fiscalía y la Autoridad Administrativa Tributaria. Para finalizar, como beneficiarios terciarios se tiene a todos los ciudadanos que conducen a fin de que no se les vulnere su derecho del debido proceso en el cual está inmerso el principio ne bis in idem.

Se exponen como objetivos de investigación los siguientes como objetivo general: Analizar la doble sanción en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Y como objetivos específicos: a) Describir la regulación de la conducción en estado de ebriedad en la normativa penal y administrativa, b) Conocer los ámbitos formales y materiales del principio ne bis in idem, c) Proponer la derogación del artículo 309 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Por último, se planteó la siguiente hipótesis: Existe una doble sanción para el delito de conducción en estado de ebriedad incumpliendo el principio no bis in idem.

II. MARCO TEÓRICO:

Luego de haber redactado la introducción pertinente a continuación expondremos los antecedentes de investigación iniciando por el ámbito internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional en Chile, Altamirano (2017) con su investigación que se titula “El principio ne bis in idem en el derecho administrativo sancionador” para obtener su Maestría en Derecho Penal en la Universidad de Chile, en su segunda conclusión refiere que:

“Cuando concurra una concurrencia punitiva las que se encuentran en la normativa penal administrativo sancionador así como las demás sanciones con esta naturaleza se dará el ne bis in idem en el que se dará la triplicidad: hecho, sujeto y fundamento, en cuanto al último es el más cuestionado; existen distinciones entre el derecho penal y administrativo sancionador, dándose de las peculiaridades que protege cada uno por ello es necesario que se identifique la función que cumple cada sanción siendo esta la de orden administrativo como penal” (p. 58).

Se concuerda con el referido tesista siendo que si bien es cierto se guarda cierta relación entre el derecho administrativo y penal pero sus diferencias son abismales pese a ello en la realidad aún se siguen confundiendo por la falta de posiciones equivalentes sobre los fines que presenta el principio ne bis in idem en cada rama mencionada, por ello cuando se está ante la CEDE es sancionada dos veces por el mismo acto lo que altera el sistema jurídico sin considerar que el derecho administrativo y penal protegen bienes de distinta índole; ante ello es necesario que se analice adecuadamente dicha situación que se da en nuestra realidad actual.

En Ecuador, Dávila (2017) titula su tesis como “Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez” para

optar por su maestría en la Universidad Nacional de Loja en su primera conclusión argumenta:

“Se debe proponer que al imponerse las multas por las afectaciones de las reglas de tránsito por parte de los conductores quienes manejan en estado de embriagues pertenecientes al transporte comercial, de carga o público siendo que solo se les impone la multa a los conductores civiles existiendo así una desproporción de sanciones” (p.77).

Se puede diferir que esta situación de CEDE no solo se da en nuestro país sino en diferentes países de Sudamérica, en donde no existe una cultura vial y de transporte público por parte de los conductores quienes no respetan las reglas de tránsito ni las multas que se imponen.

Por otro lado, en Guatemala García (2015) en su investigación titulada “Estudio de los fundamentos legales que informan el principio ne bis in idem y la función sancionadora en el derecho administrativo sancionador” para optar el título profesional de abogado en la Universidad de San Carlos de Guatemala en su tercer punto concluyente argumenta:

“Las sanciones del derecho administrativo sancionador están directamente relacionadas en el derecho público y el derecho penal, por lo que procuran proteger el interés público, pero al no existir una unanimidad doctrinal sobre los principios a los que se deben de aplicar, no se tendrán en cuenta las cuestiones de derecho penal, por ello se debe aplicar correctamente el principio de ne bis in idem sancionándose dos veces por el mismo delito penal y administrativa” (p.65).

La realidad descrita en dicha tesis se relaciona a la presente investigación siendo que el principio ne bis in idem es afectada cuando se sanciona dos veces por el mismo hecho esto es a través del procedimiento administrativo, así como el proceso

penal por ello debe establecerse normativamente que hechos deben ser conocidos solo en la vía pertinente no en dos como sucede con el delito estudiado.

En Ecuador, Amancha (2015) en su tesis “El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato”, trabajo realizado con la intención de obtener el título profesional de abogado en la Universidad Técnica de Ambato en su cuarta conclusión argumenta:

“Los conductores tienen conocimiento de las consecuencias negativas que produce el alcohol pese a ello muchos de ellos conducen en estado de embriaguez, siendo el motivo por el cual suceden muchos accidentes de tránsito más aun cuando se está en fechas festivas en las que debe de existir un mayor control en las carreteras” (p.127)

Por lo que se puede concluir que la principal causa del accidente de tránsito es que la persona conduce en estado de embriaguez más aun cuando se celebran días especiales como fiestas patrias, navideñas, día de la madre entre otros eventos festivos; por ello los agentes policiales debe colocar más control en las carreteras a fin de que se sancione a dichos irresponsables.

Finalmente, en España Hernández (2015) titula “El ne bis in idem en el ámbito sancionador: estudio comparado en el sistema mexicano y español” como su tesis elaborada en obtención de su Maestría en la Universidad de Oviedo en su cuarta conclusión señala:

“El principio ne bis in idem tanto en España como en México se prohíbe la doble sanción del mismo hecho, esto es que el agente no puede sancionársele dos veces por el mismo hecho existiendo así la triplicidad de identidad: hecho, agente y fundamento; en ambos países se regula de manera implícita o explícita en las diferentes Constituciones, aunque en España solo implica reconocerlo en la variante material mas no la procedimental” (p.89).

Por lo que se puede dilucidar que la controversia que existe en relación con este principio se da en el mundo tales como los países de México y España en las cuales se prohíbe que se sancione dos veces por el mismo hecho es decir cuando se está ante un delito como la CEDE sancionado tanto en vía administrativa y penal afectándose el ne bis in idem.

En el ámbito nacional en Huancayo, Blanco & Chuchon (2020) en su tesis titulada “Principio de ne bis in ídem y su incidencia en la sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad” para obtener el título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes, en su primer punto concluyente argumenta:

“Esta realidad jurídica cambia cuando el principio de ne bis in idem es afectado cuando en el derecho administrativo se impondrá una sanción administrativa con el objeto de sancionar hechos en los que intervienen distintos sectores, como el derecho penal, pero se debe considerar que la sanción penal tiene el carácter de pena severa, al imponerse sanciones administrativas adicionales siendo innecesaria una sobrerreacción sancionadora del Estado” (p.98).

Se puede diferir que al aplicarse el principio ne bis in idem para impedir la imposición simultánea o doble sanción, al tratarse de actos de CEDE, es importante que se busque una solución, como es la derogación de normas que sancionan paralelamente estas conductas.

En Chachapoyas, Barton (2018) titula “Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad de los casos denunciaos en la provincia de Chachapoyas – Amazonas” su tesis en beneficio de obtener su Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, donde suscribe su segundo punto concluyente:

“El principal factor social que ocasiona el ilícito de conducir en estado de embriaguez es el factor de educación porque no se ha educado a los automovilistas sobre las normas que prohíben conducir en estado

de ebriedad; también está el factor social, porque el entorno social ha tenido en cuenta que el conductor del vehículo automotor pese a saber que estando ebrio será castigado lo realiza porque sabe que en los demás casos no se les sanciona adecuadamente, finalmente, el factor personal porque es la falta de compromiso de los conductores de asumir su comportamiento responsable de no conducir en estado de ebriedad” (p.95).

Concordamos con ello siendo que los tres factores educativo, social y personal influyen para cometer este ilícito, pero también debe considerarse el factor jurídico porque los conductores pese a saber de la prohibición de dicha acción incumplen voluntariamente las normas sin considerar las consecuencias que acarrea dicha conducta ilícita.

Así mismo en Tarapoto Ríos (2017) en su tesis titulada “Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2013 – 2015”, en beneficio de su obtención de su Maestría en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal en la Universidad Cesar Vallejo, en su primer punto concluyente argumenta:

“Luego de haber realizado la presente investigación en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto se concluyó que este delito tiene una doble sanción siendo penal y administrativa, demostrándose que se inaplica el principio ne bis in ídem en la resolución condenatoria ocasionando un perjuicio económico” (p.60).

Difiriéndose así que la inaplicación no solo se da en nuestra realidad local sino en todo en nuestro país, por ello debe de existir una regulación adecuada de dicho principio a fin de que no se afecte al procesado de ser condenado dos veces por el mismo ilícito, de la misma manera evita que los agentes policiales tengan un doble trabajo de recabar pruebas para el proceso administrativo y penal ocasionándose así una sobrecarga laboral.

Finalmente, en este ámbito en Lima Martínez (2017) titula “Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador” como su trabajo de investigación que realizó para la obtención de su Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega que, en su tercer punto concluyente refiere que:

“Al aplicarse el principio ne bis in ídem es una garantía fundamental que influye en controlar el procedimiento administrativo, por ello es necesaria la observación del debido proceso que incide también en la precaución de las consecuencias administrativas para que no se menoscaben los derechos y la libertad del administrado” (p.105).

Es acertada lo referido por la tesista siendo que este principio también es un derecho fundamental que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna al estar amparado por el derecho al debido proceso, por ello, no puede existir una doble regulación sobre el mismo hecho produciéndose así una doble sanción.

En el ámbito local, Cholán (2021) en su tesis titulada “Análisis de la aplicación de sanciones administrativas para reducir la conducción en estado de ebriedad en la provincia de San Pablo – Cajamarca 2019” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán, señala su primer párrafo concluyente como:

“El factor que incide en la infracción de conducción en estado de ebriedad está vinculada a la falta de eficacia de las normativas que la estipulan tanto en el entorno administrativo como penal, al ser insuficiente para que se prevenga este tipo de infracciones; al no existir un control oportuno por parte de la entidad administrativa sancionadora para que se imponga la sanción correspondiente, así como al aplicarse el principio de oportunidad en el proceso penal para la sanción penal” (p. 75).

Se puede diferir que las sanciones administrativas son ineficientes siendo que no se sanciona adecuadamente estas conductas sea en vía administrativa y penal, demostrándose así que pese de existir una doble sanción estas no previenen ni concientizan a los conductores.

Portocarrero (2018) en su tesis titulada “El incremento de la pena impuesta por conducción en estado de ebriedad para reducir el índice de accidentes de tránsito” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, agrega en su segundo punto concluyente:

“La sanción que se aplica a los conductores es ineficaz, basándose en que es un delito abstracto a comparación de los demás delitos que se contemplan en el derecho penal siendo que el peligro es una base teórica para la creación de leyes que caractericen los actos, por lo que la normativa penal es la opción última para responder a los actos que afectan el ordenamiento jurídico” (p.105).

Por lo que se puede diferir que pese a las sanciones que se imponen no se contrarresta la comisión de este delito, pues todo lo contrario cada día se sufre un accidente de tránsito a causa del conductor irresponsable que pese a estar en EDE transita por las carreteras colocando en riesgo la integridad de la sociedad.

Armijos (2019) en su tesis titulada “La Sanción penal y administrativa según el criterio de Tribunal Constitucional y su impacto en el principio ne bis in idem” para optar el título profesional de Abogada, para la Universidad Particular de Chiclayo, sobre su quinta conclusión agrega:

“El Máximo Intérprete de la Constitución refiere que ante una sanción administrativa que se le puede imponer se realizara cuando se finalice el proceso penal siendo que en sede judicial se le va imponer una sanción penal por ello los órganos administrativos se sujetan a lo resuelto en el proceso judicial, configurándose el principio ne bis in idem” (p.47).

Difiriéndose que, la sanción administrativa es dada una vez culminado el proceso penal siendo que la autoridad administrativa sancionara de acuerdo a lo que se ha probado en proceso judicial.

Finalmente, en este ámbito Montano (2017) titula “Principio de ne bis in idem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial, Lima 2017” su trabajo de investigación en beneficio de su obtención de su Maestría en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal para la Universidad Cesar Vallejo, agrega su cuarta conclusión argumentando:

“El TC en sus diferentes jurisprudencias no han referido expresamente ni de manera uniforme la interpretación y doctrina jurisprudencial en cuanto al principio ne bis in idem generando mayor controversia dejando abierta la discusión en cuanto a su aplicación más cuando se trata del ilícito de conducir en estado de ebriedad siendo que en actualmente se castiga dos veces por el mismo hecho cometido por diferentes instancias” (p.85)

Se concuerda con lo referido por la tesista siendo que esta realidad problemática siempre ha estado presente pero los diferentes órganos jurisdiccionales en vez de aclarar dicha situación emiten resoluciones que generan aún más la confusión por ello es necesario que exista una jurisprudencia uniforme que se pronuncie sobre dicha situación.

Como segundo capítulo se expondrá todo lo concerniente a las teorías vinculadas al tema, empezando por la definición del principio de ne bis in idem, el cual es conceptualizado como la prohibición de revivir aquellos procesos que han terminado por resolución ejecutoria por ello se busca que la persona sea doblemente sancionada por diferentes vías, relacionado a ello San Martín (2015) refiere que nadie se le puede sancionar doblemente por un mismo hecho, por ello no pueden existir dos sanciones sobre el mismo agente y hecho, demostrándose así el poder sancionador se puede tornar abusivo, pese a estar a un Estado de Derecho.

De la misma manera Mailler (2015) refiere que este principio tiene un aforismo de origen latín que suscribe el enunciado “no dos veces por lo mismo”, argumentando también que a una persona no se le puede castigar dos veces, pero debe de existir identificación del hecho, sujeto y fundamento siendo un elemento procesal en que el mismo hecho no debe ser fin de procesos distintos además no puede darse dos procedimientos del mismo objeto.

Por ello se impide que se lleven dos procedimientos en el ámbito penal y administrativo para que no se inicie un proceso nuevo en cada orden jurídico como resultado de los efectos de cosa juzgada y de la litispendencia.

Como siguiente punto es lo referido a la triplicidad de identidad del ne bis in idem, este, debe de presentarse en las siguientes premisas:

A) Identidad del sujeto:

Leal (2018) refiere que es el responsable de los hechos siendo que el agente pasivo sobre quien recae la dualidad sancionaría o un proceso segundo sea el mismo agente por ello será suficiente que se identifique al agente y se corrobore sus características.

B) Identidad de hecho

La conducta incurrida para el administrado es la misma que las dos pretensiones punitivas sin considerar su clasificación jurídica, Caro (2018) argumenta que el Máximo Intérprete de la Constitución aborda desde un ámbito fáctico cuando se señale a esta premisa calificándola desde su perspectiva, siendo que en aquellas situaciones donde existan infracciones penales o administrativas de la misma conducta se sancionaría dos veces.

En dichas situaciones, aunque el hecho sea el mismo no se puede apreciar el ne bis in idem siendo que cada falta e infracción tiene una fundamentación diferente,

por ello no llega a existir una identificación de fundamentos por lo que se puede imponer una sanción por el mismo hecho.

C) Identidad de fundamento

Al superponerse cada bien jurídico que se protegen, así como los intereses amparados por diferentes normas que se encargan de sancionar, si es heterogéneo el bien jurídico existirá diversidad de fundamento. De acuerdo con lo expuesto por el Tribunal Constitucional (TC) refiere que este elemento es la igualdad en el estatuto determina la clase de la importancia del principio: el castigo dual por el mismo objeto no es adecuado para la realidad cuando la penalización se basa en contenido injusto al dañar el mismo interés legal o protegido

Además, es menester precisar las dimensiones que presenta el principio estudiado siendo procesal y sustancial, los cuales se detallarán a continuación:

A) Ne bis in idem procesal:

No se describe en ninguna base legal de nuestro país, pero el TC lo determina como una doble prohibición del procedimiento, sin considerar que es el mismo hecho que no debe ser fin de dos procesos diferentes, es así que se ha establecido reglas para que se active este principio siendo las siguientes: 1) verificar una decisión de la calidad de cosa juzgada; 2) determinar los eventos que se analizaron en el primer fallo que debe declararse que no existe, por lo que el segundo juzgamiento afectará dicho principio; 3) el primer proceso sigue eventos similares por segunda vez, legalmente correcto de un modo que no tendrá ne bis in ídem si es manifestado su nulidad por su incompetencia.

Esto quiere decir que es imposible que se inicie el proceso penal basándose en la imputación del ilícito sobre el cual existe un anterior proceso existiendo cosa juzgada; dicho principio está amparado en el art. 139 inc. 13 de nuestra Carta Magna, es así que el TC en el Expediente 2050 – 2002 – AA/TC, se refiere a que es a través de su vertiente procesal, en donde este principio se basa en que nadie

debe de ser juzgado dos veces por el mismo hecho por ello dicha conducta no puede ser fin de dos procedimientos distintos o iniciarse con la misma conducta, impidiéndosele dos procedimientos como es en el proceso penal y administrativo.

B) Ne bis in idem material:

Se manifiesta en la Carta Magna peruana, encontrándose en el Art.139 Inc. 13 el cual habla sobre la cosa juzgada, es definida como sanción múltiple, cuando concurra el mismo sujeto, hecho y fundamento siendo que al convertirse en una explicación de acuerdo con los estándares constitucionales, también de acuerdo al derecho administrativo al exponerse la prohibición de imponerse la aplicación de una sanción adicional como es la penal siempre que los beneficios legales estén protegidos en líneas administrativas; impidiendo además la doble sanción cuando concurren dos normas en el caso concreto, por lo que dicho requisito no puede aplicarse en dos normas diferentes cuyos fundamentos se protege un bien jurídico en común.

Finalmente, en este punto se expondrá las diferencias que existen entre la infracción administrativa y la sanción penal, siendo que los delitos penales son aquellos comportamientos que se declaran como ilícito, en cambio la infracción administrativa se constituye por la afectación de la obligación positiva de la persona que pertenece a la sociedad, por lo que se difiere que el delito es conducta comisiva y el ilícito administrativo es conducta omisiva. Por otro lado, Zanobini (2014) refiere que el comportamiento delictuoso implica violar la ley (norma jurídica) en cambio la infracción administrativa es inobservancia de mandatos administrativos u ordenes que no tienen rango de jurídicas.

Como segundo capítulo se tiene el estudio de este delito de CEDE, definido como la exigencia de que el sujeto activo conduzca, maniobre u opere un automóvil pero en estado de embriaguez no bastando que se encuentre en dicho estado de alcohol en la sangre en un grado mayor de cero punto cinco gramos – litro, siendo un delito de peligro esto es que se sancionara el solo acto de estar conduciendo en estado de embriaguez sin que exista un resultado adicionado como la muerte o lesiones es

así que es definido como un acto culposo o imprudente de la conducta peligrosa comprendida sin que exista la diligencia correspondiente o el cuidado debido; al estar de por medio la seguridad pública en la modalidad de conducir estado de drogadicción o ebriedad bastara que conduzca en dicho estado no exigiendo ningún resultado.

En cuanto al delito de peligro este es definido según Márquez (2015) desde un enfoque normativo que esta referido a las probabilidades de que se lesione a un bien jurídico, aunque dicho daño no se verifique en la realidad, esto quiere decir que el agente activo no quiere lesionar dicho bien sino con el solo acto coloca en situaciones alarmantes y riesgosas contra la integridad de los civiles y de la propia. Este a su vez es clasificados en dos tipos:

a) Delito de peligro concreto:

Son ilícitos en que expresamente la ley necesita del resultado de su conducta siendo de peligro, requiriendo como respuesta que se aproxime la lesión correspondiente siendo un resultado típico, por lo que es importante los requisitos cognoscibles o conocidas por el agente del ilícito en el momento en que se comete y será previsible su actuar de un resultado lesivo contra el bien jurídico protegido.

Por su parte Hurtado & Prado (2015) refiere que el delito de peligro concreto es aquella que se encuentra señalado en el tipo penal conformada por un acto que ocasiona una situación efectiva y real de afectación sobre el bien jurídico siendo de resultado, así mismo el tipo penal señala que debe de existir una modificación en el mundo exterior, cronológica y físicamente distinta a la acción incriminada.

b) Delito de peligro abstracto

Este delito no necesita que se altere el entorno exterior distinta de la conducta en que consiste, consumándose con la realización de la acción reprimida, de

la misma manera García (2015) manifiesta que este delito es caracterizado por el castigo a las conductas peligrosas sin poner en peligro un objeto valorado positivamente; en estos ilícitos no importa determinar si existe riesgo de lesión en una cosa determinada, sino considerar la conducta como un desorden social por su peligrosidad de dicho comportamiento o cuestionar la identificación normativa de la comunidad.

Como segundo punto es lo referente al factor que infieren en la comisión de este delito siendo los siguientes:

a) Factores sociales: Son aquellos aspectos, condiciones o situaciones que causan o provocan una problemática social, en dichos factores podemos encontrar:

1.- Factor educativo: el cual es por la falta de educación vial siendo que los accidentes en su mayoría de veces se producen por el incumplimiento de las normativas de tránsito, así como las normas penales que expresamente prohíben

que una persona conduzca el vehículo cuando ha bebido alcohol.

2.- Factor Social: el que infieren en el conductor vehicular por el entorno social siendo que el chofer pese a que conduce ebrio no se le sanciona por lo que los demás conductores al ver ello imitan dicha conducta.

3.- Factor personal: es la falta de generar en los choferes una conducta responsable de que al ingerir alcohol o drogas no conduzcan en dicha condición.

b) Factores jurídicos: Son aquellas sanciones impuestas a las personas cuando no cumple con lo regulado en la norma pese a ello ejecutan conductas ilícitas acarreado la imposición de una sanción.

En relación con el bien jurídico, Rodríguez (2016) refiere que por la ubicación sistemática del Art. 274 del Código Penal, en el cual se castiga al conductor ebrio o drogadicto, se protege la seguridad pública sin embargo definirla es un tanto compleja siendo que es abstracta y tiene un diverso contenido al constituir un ilícito que provoca riesgos generales al ser el peligro innato que perjudica a toda la sociedad que se encuentren aglomeradas.

Por otro lado, Márquez (2014) refiere que el bien jurídico es brindar seguridad en el tráfico rodado y en la vía pública, el cual es similar a garantizar efectivamente la conducción adecuada en las carreteras sin que estén incomodados, perjudicados o interceptados por los demás que no tienen caracteres pertinentes para que circulen colocando en riesgo la seguridad de las demás personas siendo ampliable a determinados momentos a fin de proteger la integridad física, propia, vida entre los demás derechos que se convierten en objetos de protección.

Finalmente, Cáceres (2014) menciona que dentro de estas teorías se puede diferir que este ilícito protege un bien jurídico general esto es la seguridad pública que se entiende en algunas situaciones como el sentirse con seguridad ante el tráfico rodado. Diferiéndose que dicho bien que se protege es la seguridad pública del tráfico motorizado en la vía pública.

Por otro lado, se tiene la tipicidad objetiva el cual será expuesto de la siguiente manera:

a) Sujetos: Son las agentes que se encuentran en la conducta delictiva siendo:

1.- Sujeto activo:

Respecto a la tipicidad objetiva, es el primer elemento de la lista y, quien realiza la conducta prohibida en la normativa penal Bramont (2015) refiere que es aquel agente que ejecuta el comportamiento típico realizando la actividad ilícita prevista en el tipo legal por ello debe de considerar los requisitos que debe reunir para ejecutar la conducta delictiva.

En cuanto al presente delito el agente activo es aquel que conduce el vehículo automotor influenciado por los efectos de alcohol, drogas, sustancias como se regula en el art. 274 del Código Penal.

2. Sujeto pasivo:

Villavicencio (2015) menciona que es el titular del bien jurídico protegido colocando en riesgo o lesionando el bien jurídico, pudiendo ser un individuo físico como una persona jurídica así mismo puede ser el Estado o la sociedad; de la misma manera Bramont - Arias (2015) argumenta que es la persona que acoge la conducta ilícita cometida por el agente pasivo, distinguiéndose que recibe la omisión u acción típica por ello es el titular del interés.

Por lo que se puede diferir que el sujeto pasivo en este ilícito es la sociedad esto es un conjunto de personas cuya integridad física es colocada en riesgo por el agente activo.

b) Conducción

Márquez (2015) refiere que para incurrir en este delito solo necesita que se conduzca siendo la conducta penada, esto es que conducir es transportar, trasladarse de un lugar a otro a través de un vehículo motorizado desde un punto determinado a otro, por ello este acto de conducir necesita desplazarse, dándose así un requisito espacial (distancia de recorrido) y temporal (duración del recorrido) siendo que no se da dicho ilícito cuando se conduce en un tiempo corto y un recorrido reducido.

Por otro lado, Cáceres (2015) señala que el legislador previó como única forma de cometer este ilícito es conducir siendo el fin a través del que el agente delictivo lo utiliza produciéndose el desplazamiento físico a través de la maniobra del vehículo automotor.

Concluyéndose que conducir quiere decir trasladar algo de un lugar a otro, al conducir un vehículo motorizado es trasladarse en las vías públicas tales como las carreteras a fin de que el agente activo se traslade.

c) Consumación

La consumación solicita que el agente activo este conduciendo el vehículo auto mor por las influencias del alcohol, así como de las drogas superior a lo previsto en la normativa siendo producido en vía pública, no siendo necesario que se ocasione lesiones distintas al bien jurídico que se protege en el Art. 274 no importando qué consecuencias puede provocar como la muerte o lesiones, siendo que el delito ya se consume con la acción de conducir (Bramont - Arias, 2015).

Así mismo Cáceres (2015) refiere que para consumir el delito en peligro abstracto se produce con el solo hecho de que el agente conduzca un vehículo automotor influenciado por las bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas toxicas creando un riesgo potencial en la integridad de las personas que conforman la sociedad.

Por lo que se puede diferir que este delito es consumado desde en el instante en que el agente activo está conduciendo su vehículo en la vía pública estando ebrio con un porcentaje mayor a los 0.5 gramos litros para vehículos privados, así como el 0.25 para vehículos públicos.

Por otro lado se expondrá lo relacionado a la tipicidad subjetiva, Peña (2015) refiere que en este ilícito es de que se presente el dolo para que se configure el ilícito así como el asentamiento del autor de conducir a sabiendas de que ha ingerido sustancias relacionadas legalmente como drogas, alcohol u otros estupefacientes en la vía pública; por ello debe entender el dolo como la voluntad y conciencia de cometer el ilícito por ello el agente tiene un total conocimiento de realizar el ilícito que se encuentra prohibido.

Finalmente se expondrá el marco normativo de este actuar irresponsable como es conducir ebriamente, tanto en el marco legal administrativo, así como el penal, conforme se detalla a continuación:

a) Marco normativo administrativo

De acuerdo con el Reglamento Nacional de Transito publicado en el año 2022 el cual en el Art. 88 regula lo referente a este ilícito el que estipula que se prohíbe que el agente conduzca bajo la influencia de alcohol, drogas, estimulaciones o demás elementos que disminuyan la capacidad de reaccionar o manejar correctamente.

Por otro lado, en el Art. 307 menciona que se sanciona aquel conductor que haya manejado bajo la influencia de 0.5 g/l en la sangre de alcohol, la policía podría exigir que el intervenido se someta a varias pruebas como usar el alcoholímetro para que determine que existe intoxicación; el resultado de dichas pruebas puede realizarse a través de equipos, artefactos o aparatos homologados por INDECOPi constituyendo así un elemento probatorio eficaz, es así que el agente podrá solicitar el costo así como realizarse pruebas suplementarias como análisis cuantitativo de alcohol en la sangre obtenida por muestra médica.

En el numeral 3 del referido artículo menciona que además de dichas pruebas también puede realizarse las pruebas de equilibrio o coordinación como caminar con los ojos cerrados con los brazos alzados colocando un pie justo frente a otro; conectar entre la altura de la barbilla los dos dedos índices y en paralelo, cerrar los ojos; también, mover respectivamente su mano para alcanzar con su dedo índice su nariz y equilibrarse con su otro brazo extendido hacia abajo, para que así, finalmente, la persona pueda caminar en coordinación con sus pies y brazos mientras realiza la acción cerrando los ojos.

b) Marco normativo penal

En el Código Penal de 1863 no se encontraba regulado el ilícito de conducir en estado de ebriedad o drogadicción al no existir un parque automotor regular, sino que era poco. Luego que se promulgó el segundo Código Penal del año 1924 no se expresó tampoco textualmente sobre el ilícito de conducir en estado de embriaguez, algunos doctrinarios refirieron que, si se regulaba, pero de manera remota, pero tenía un requisito impreciso y genérico en su tipo penal siendo que estaba vinculado al daño a la persona conforme al Art. 392 inciso 9 refería que cualquier acto de diferente naturaleza ocasione algún daño personal que fue previsto fácilmente.

Finalmente, en nuestra Normativa Penal de 1991 en el Art. 274 regula este ilícito mencionando que aquel conductor ebrio con presencia en la sangre de alcohol con un resultado que exceda los 0.5 g/l o esté bajo los efectos de sustancias alucinógenas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o asistenticas, pese a ello opera, maniobra o maneja un vehículo motorizado se le sancionará con sanción penal entre 6 meses a 2 años además se le impondrá servicio comunitario, así como inhabilitación.

Cuando se trata de un sujeto que presta servicio de transporte público o de carga en general que presente en su sangre, alcohol con un índice superior a 0.25 g/l o se encuentre influenciando bajo los efectos de estupefacientes, sustancias sintéticas o psicotrópicas; se le imponga una pena de 1 a 3 años, así como con prestación de servicio comunitario, así como inhabilitación.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de Investigación:

Para esta trabajo de investigación, se hizo uso del enfoque cuantitativo de tipo básica, siendo de acuerdo a lo referido por Hernández, Fernández & Baptista (2014) quien menciona que al utilizarse la estadística en la muestra estudiada al momento que se aplicará el instrumento se corroborará la hipótesis planteada en la investigación realizada; toda vez que al culminarse este trabajo pretende demostrar la importancia de la aplicación del principio ne bis in idem en la comisión del delito estudiado a fin de que no se les sancione tanto penal ni administrativamente a la vez sino que prevalezca la sanción penal.

3.1.2 Diseño de Investigación:

En cuanto al diseño, se utilizó el descriptivo - no experimental siendo que se señalará las características, propiedades del fenómeno analizado tomando en cuenta que se va a describir la realidad problemática de determinada investigación (Hernández et al, 2014), de acuerdo a la presente investigación se expondrá la necesidad de que a ninguna persona que haya conducido en EDE o drogadicción se le sancione administrativa y penalmente toda vez que debe respetarse la aplicación correcta del principio ne bis in idem prevaleciendo la sanción penal.

3.2. Variable y Operacionalización

Aplicación del Principio ne bis in idem

3.2.1 Variable Independiente:

- **Definición Conceptual:** San Martín (2015) refiere que nadie se le puede sancionar doblemente por un mismo hecho, por ello no pueden existir

dos sanciones sobre el mismo agente y hecho, demostrándose así el poder sancionador puede ser abusivo, pese a estar a un Estado de Derecho.

- **Definición Operacional:** Este principio busca proteger a todo agente que haya cometido algún ilícito de que se le sancione dos veces por el mismo hecho sin considerar los operadores jurídicos la existencia de dicho principio, más aún al tratarse del delito de CEDE.
- **Indicadores:** Identidad del hecho, Identidad del sujeto, Identidad de fundamentos, Constitución Política del Perú – artículo 139; Expediente 2050 – 2002 – AA/TC , STC 044-87-2014
- **Escala de Medición:** Nominal

3.2 2 Variable Dependiente

Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

- **Definición Conceptual:** La conducción en estado de ebriedad se encuentra plasmado en el DS N° 040-2008 MTC (2022) en su Art. 88 señala que se prohíbe que una persona conduzca bajo la influencia de alcohol y otros elementos que reduzcan su actitud de reaccionar y manejar bien, de la misma manera en el Código Penal (2022) en el Art. 274 refiere que, cuando el conductor este influenciado por un número mayor de 0.5 o 0.2 g/l de sangre de alcohol se le sancionara con privación de libertad o prestar servicios así como la inhabilitación correspondiente.
- **Definición Operacional:** Aquella persona que conduce en estado de ebriedad o drogadicción se encuentra normada tanto en la vía penal como administrativa imponiéndoseles ambas sanciones a la vez.

- **Indicadores:** Tipicidad objetiva, subjetiva y consumación; Código Penal - artículo 274; Reglamento Nacional de Transito – artículo 307
- **Escala de Mediación:** Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

Se ha escogido que la población para analizarla está constituida:

- a) 9 magistrados penales de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
 - b) 10 jueces penalistas de primera instancia de la misma institución.
 - c) 45 actores penalistas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial.
 - d) 9586 letrados parte del Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque.
- **Criterios de Inclusión:** Se ha considerado a los actores penales, jueces y letrados penalistas siendo que al tener conocimiento en materia penal podrán responder objetivamente el cuestionario.
 - **Criterios de Exclusión:** Para la aplicación del cuestionario no se ha considerado a los letrados del derecho cuya especialidad fuera distinta al derecho penal siendo que sus conocimientos no van a contribuir al presente trabajo.

3.3.2 Muestra:

De la población señalada se ha tenido por conveniente obtener la siguiente muestra:

- e) 5 magistrados penales
- f) 5 fiscales
- g) 50 letrados especializados en derecho penal

3.3.3 Muestreo:

Como tipo de muestreo, se ha hecho uso del no probabilístico selectivo por conveniencia, siendo este, se ha seleccionado muestras basadas en el juicio subjetivo utilizando criterios de exclusión e inclusión (Hueso, 2014) en la presente investigación se ha considerado a dichos operadores jurídicos quienes cuentan con el conocimiento necesario para la aplicación del instrumento por ello se ha obtenido la presente muestra.

3.3.4 Unidad de análisis

Actores penales, letrados y magistrados con especialización en derecho penal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder seguir desarrollando esta investigación y, así mismo corroborar la hipótesis correspondiente, se aplicará:

3.4.1 Técnica

Se utilizará la encuesta a través de la que se buscará recopilar datos de modo directo mediante los conocedores del problema desarrollado como son los operadores jurídicos (Hernández et al 2014),

3.4.3 Instrumento

Se tiene como instrumento el cuestionario siendo que contará con una serie de preguntas relacionadas a las variables, en este trabajo se formulará preguntas cerradas de tipo dicotómicas para obtener la información

pertinente para la investigación. Este instrumento será validado correspondientemente por tres asesores quienes tienen conocimiento en la materia y observarán cada una de las preguntas planteadas.

3.5. Procedimientos

La recopilación de los datos que se obtendrá se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos como Google Formulario así como la aplicación directa de los cuestionarios a los encuestados para que puedan responder objetivamente cada pregunta formulada y así desarrollar adecuadamente el presente proyecto, considerando que se va a localizar y recabar la información pertinente para el proyecto de investigación pudiendo ser documental, oral o a través de cuestionario (Hernández et al 2014).

3.6 Métodos de análisis de datos

Se utilizará como método de análisis, el de tipo deductivo, teniendo que observar el problema de investigación en el que está demostrado con la realidad, siendo que actualmente a los agentes que conducen en EDE se les sanciona tanto en sede administrativa y penal afectándose el principio ne bis in idem.

3.7. Aspectos éticos

En la elaboración del actual trabajo de investigación se ha considerado las normas internacionales como normas APA para la citación correspondiente de cada autor siendo que se declara honestamente la originalidad la autoría de este trabajo de investigación, la cual es propia de los presentes investigadores; así mismo para desarrollarlo se ha considerado la guía de productos acreditables emitido por la universidad a fin de cumplir con los parámetros establecidos, por otro lado se utilizará herramienta virtual Turnitin el cual permite medir el porcentaje de plagio siendo que este no debe ser mayor a 25% para que no se afecte a terceros toda vez que no se ha publicado tesis similar a la presente dándose así la confiabilidad correspondiente.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	5	5	50	60
Porcentaje (%)	8	8	83	100.00

Fuente: Investigación propia

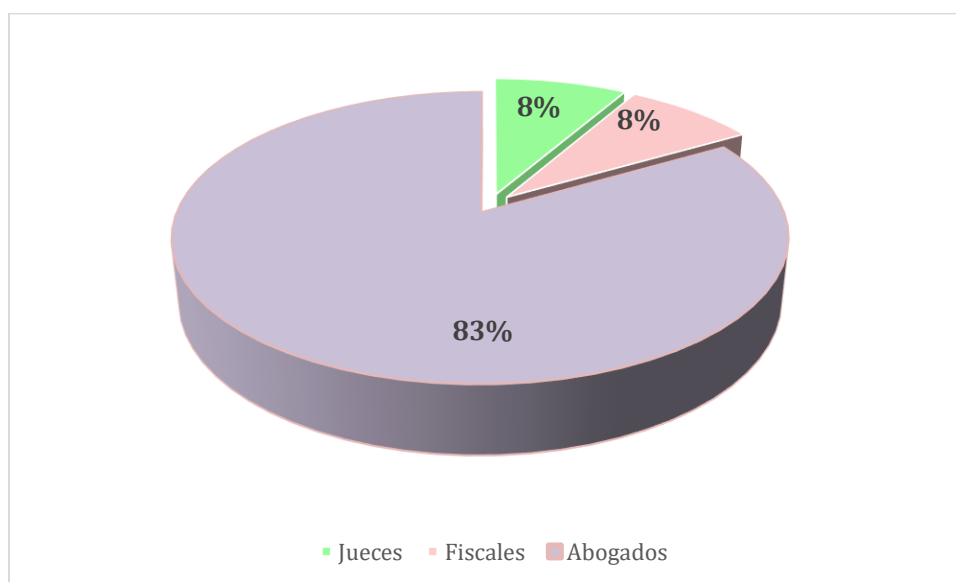


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y al igual que la figura 1, se puede observar la condición que presentan los encuestados donde se muestra que el 8% son jueces y fiscales, el 83% abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Considera Usted que la acción de conducir en estado de ebriedad es una problemática en nuestro país?

Respuesta	Jueces	Abogados	Fiscales	Total Condición
-----------	--------	----------	----------	-----------------

	n	%	N	%	n	%	%	
Si	5	100	43	86	5	100	53	88.33
No	0	0	7	14	0	0	7	11.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras

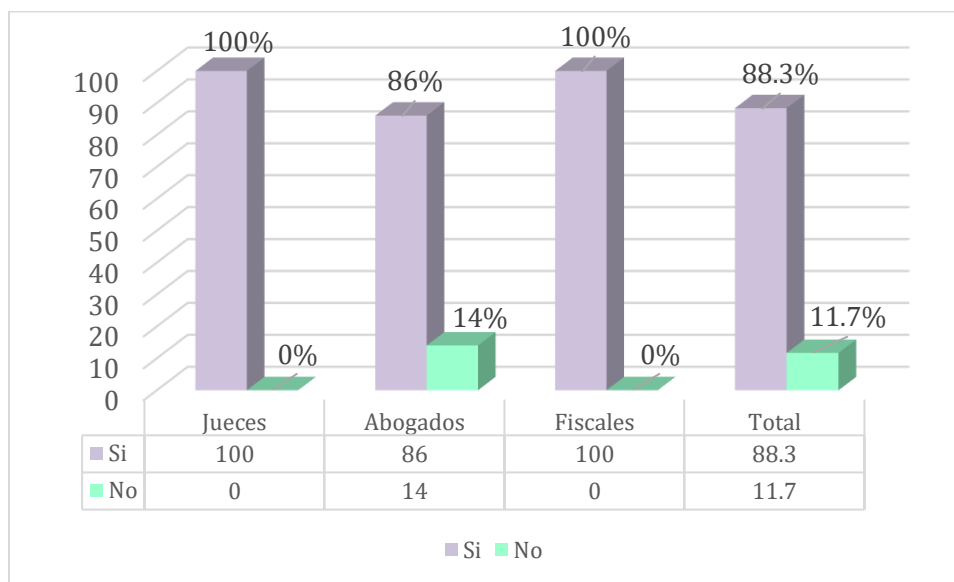


Figura 2: Representación realizada por las investigadoras

En la tabla y de igual manera en la figura 2 se puede verificar que los jueces y fiscales bajo criterio unánime han referido que CEDE es un problema social, del mismo modo el 86% de abogados concuerdan con los magistrados y fiscales pero el 14% expusieron que no, por lo que se puede concluir que de los encuestados en un 88.3% han referido que la acción de CEDE si es una problemática que se da en nuestro país, pero el 11.7% señaló lo opuesto

4.3 Tabla 3.

¿Sabe usted que conducir en estado de ebriedad se sanciona en vía penal y administrativa?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	50	100	5	100	60	100.00

No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

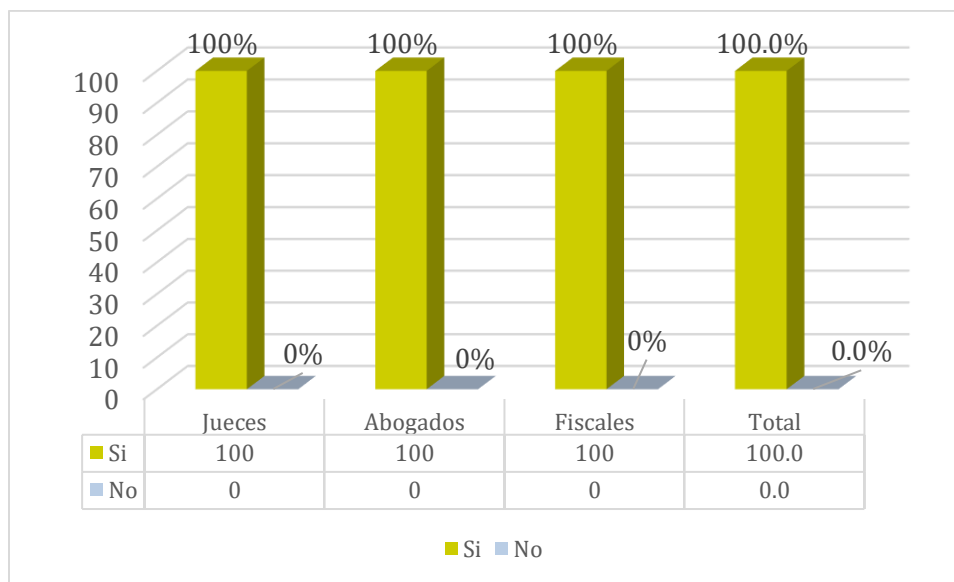


Figura 3: Representación realizada por las investigadoras

Lo indicado en la tabla y figura 3, permite observar que los jueces, fiscales y abogados bajo criterio unánime han referido que la acción de CEDE se sanciona en vía penal y administrativa.

4.4 Tabla 4.

¿Considera usted que se está aplicando una doble sanción?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	2	40	29	58	3	60	34	56.67
No	3	60	21	42	2	40	26	43.33
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

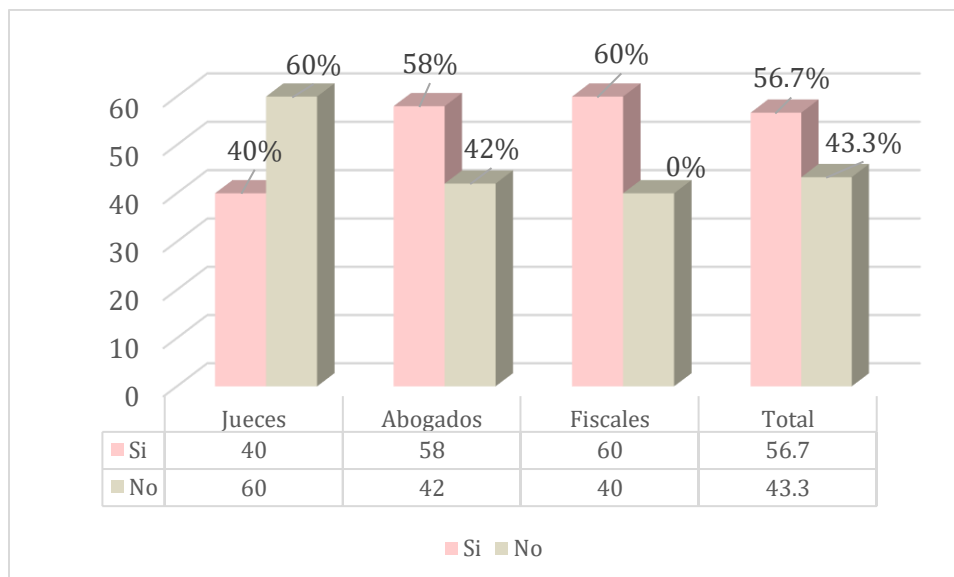


Figura 4: Representación realizada por las investigadoras.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 40% de jueces consideraron que no se aplica doble sanción mientras que el 60% señalaron que si existe doble sanción de acuerdo a lo referido por los abogados quienes en un 58% concordaron con ello al igual que los fiscales en un 60%. Ante lo cual se concluye que, los encuestados en un 56.7% están de acuerdo que tras la comisión de este ilícito se aplica una doble sanción, pero el 43.3% declararon no estar de acuerdo con ello.

4.5 Tabla 5.

¿Conoce usted la regulación del delito de conducir en estado de ebriedad en el Código Penal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	50	100	5	100	60	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

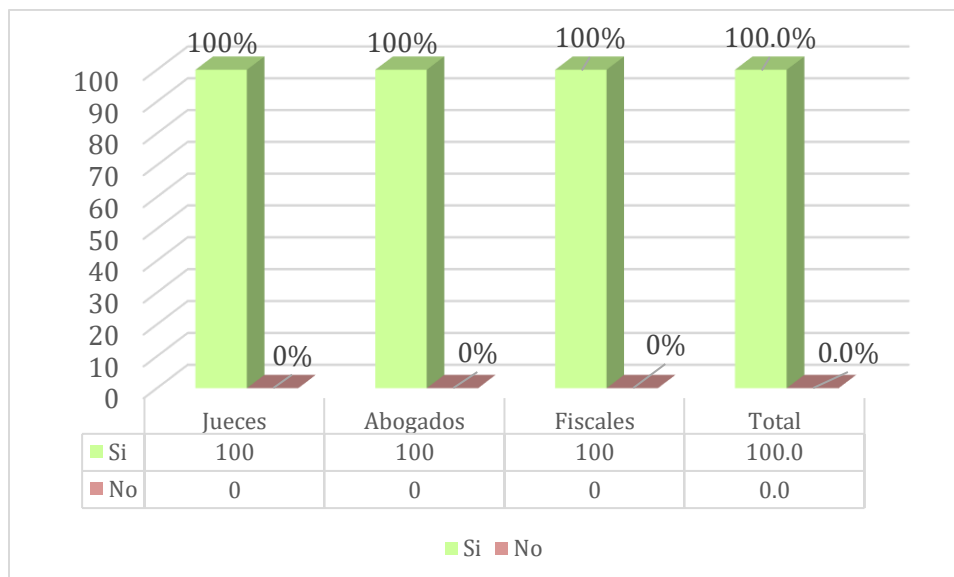


Figura 5: Representación realizada por las investigadoras.

En la tabla y figura 5, se aprecia que los encuestados tanto jueces, abogados y fiscales han referido en su totalidad que la regulación del delito de CEDE en el Código Penal.

4.6 Tabla 6.

¿Sabe usted de la regulación de la conducción en estado de ebriedad en el Reglamento Nacional de Tránsito?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	50	100	5	100	60	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

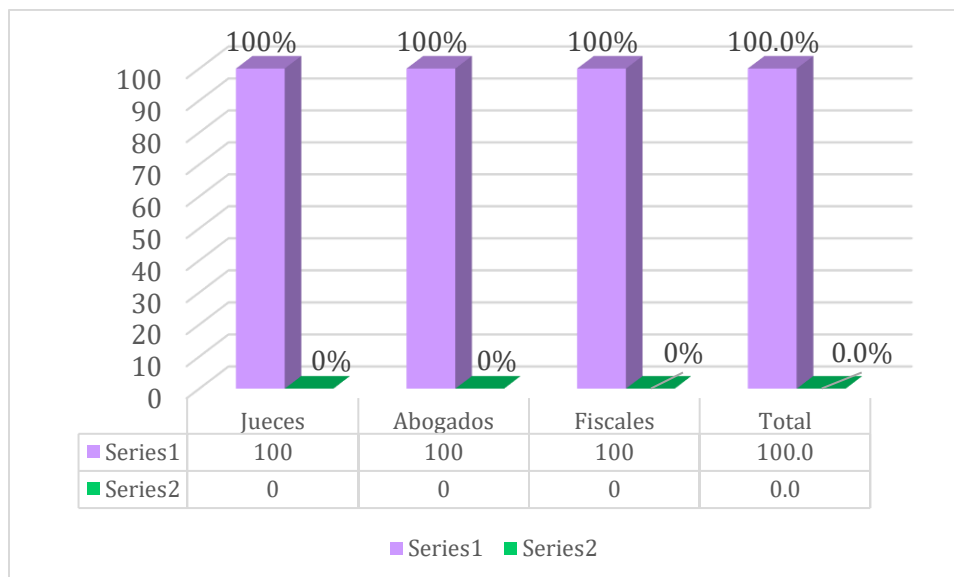


Figura 6: Representación realizada por las investigadoras.

En la tabla y figura 6, se aprecia que los jueces, abogados y fiscales han coincidido en su totalidad en afirmar tener conocimiento de la regulación de la CEDE en el Reglamento de Nacional de Tránsito.

4.7 Tabla 7.

¿Conoce usted que es el principio ne bis in idem?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	50	100	5	100	60	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

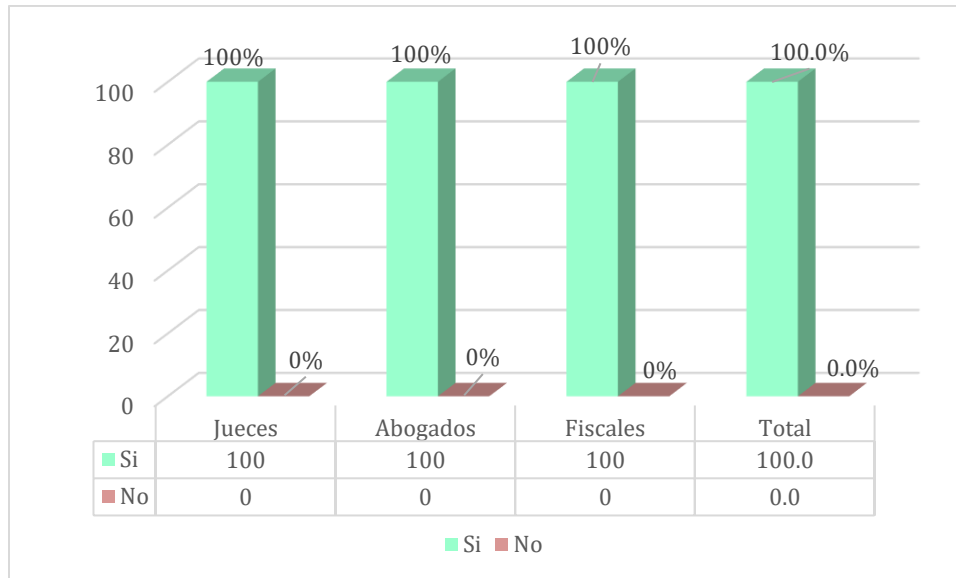


Figura 7: Representación realizada por las investigadoras.

En la tabla y figura 7, se puede apreciar que jueces, abogados y fiscales por unanimidad han referido conocer en que consiste el principio ne bis in idem.

4.8 Tabla 8.

¿Considera usted que al regularse la conducción en estado de ebriedad en el ámbito penal y administrativo se transgrede el principio ne bis in idem?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	2	40	30	60	3	60	35	58.33
No	3	60	20	40	2	40	25	41.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

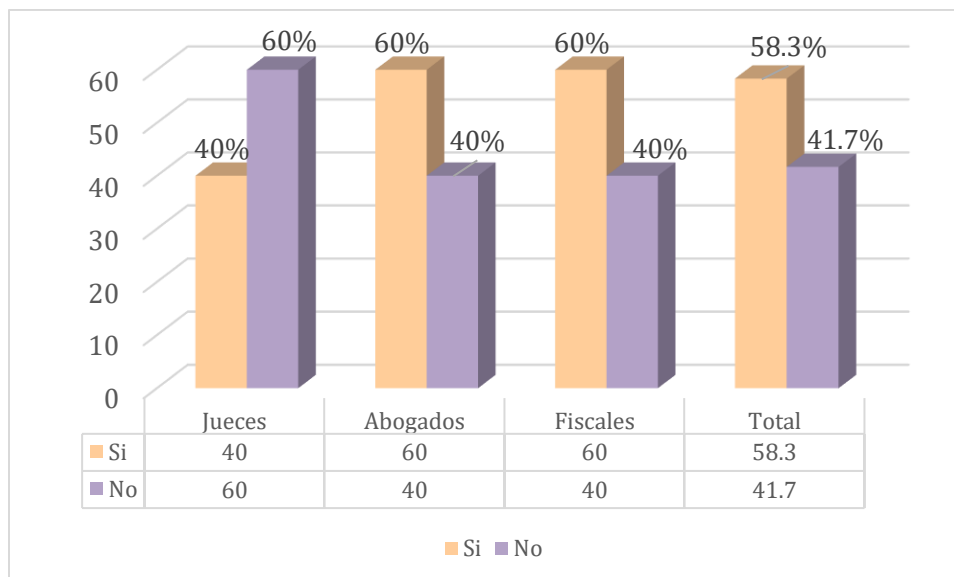


Figura 8: Representación realizada por las investigadoras.

De conformidad a la tabla y figura 8, se visualiza que 60% de jueces consideraron que no se transgrede el principio ne bis in idem mientras que el 40% refirieron que sí, pero los abogados y fiscales refirieron en un 60% que si se transgrede el principio ne bis in idem al regularse la CEDE tanto en el ámbito penal y administrativo pero el 40% expusieron lo opuesto. Por lo tanto, el 58.3% de los encuestados han referido que al regularse la CEDE en el ámbito penal y administrativo se transgrede el principio ne bis in idem, pero el 41.7% expusieron lo contrario.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que es importante garantizar los ámbitos formales (el mismo hecho no puede ser fin en dos procesos diferentes) y materiales (concorre el mismo sujeto, hecho y fundamento) del principio ne bis in idem?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	33	66	5	100	43	71.67
No	0	0	17	34	0	0	17	28.33
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

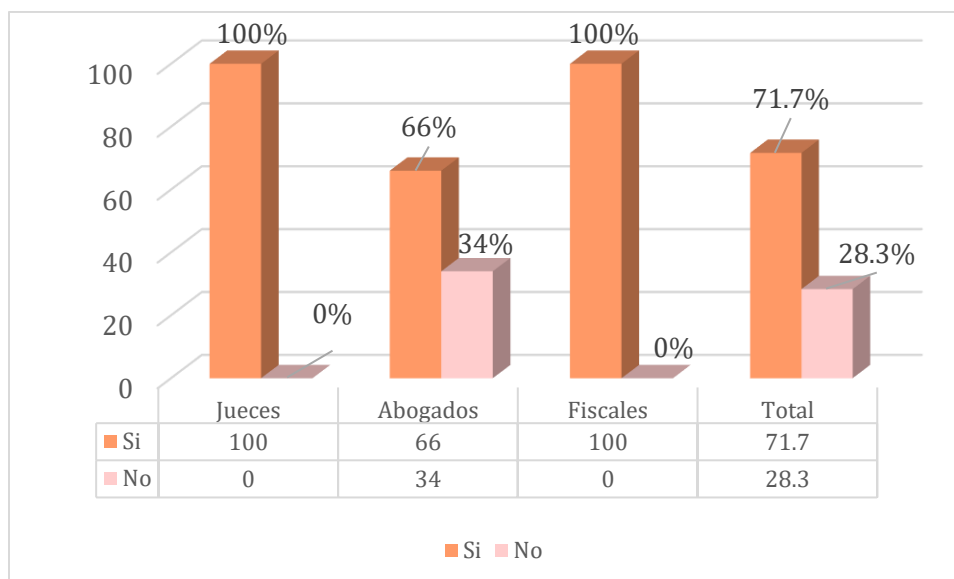


Figura 9: Representación realizada por las investigadoras.

En la tabla y de igual forma en la figura 9, se visualiza que 100% de jueces y de fiscales consideraron que es importante garantizar los ámbitos formales y materiales del principio ne bis in idem; por otro lado, los abogados en un 66% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 34% refirieron contrariamente a lo dicho. Por encima de todos, el 71.7% consideraron que es importante garantizar los ámbitos formales (el mismo hecho no puede ser fin en dos procesos diferentes) y materiales (concorre el mismo sujeto, hecho y fundamento) del principio ne bis in idem, mientras que 28.3% expusieron todo lo contrario.

4.10 Tabla 10:

¿Considera usted que se debe de derogar el Art. 309 del Reglamento Nacional de Tránsito en el cual se sanciona a la persona que conduce en estado de ebriedad?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	N	%	n	%
Si	2	40	29	58	4	80	35	58.33
No	3	60	21	42	1	20	25	41.67
Total	5	100	50	100	5	100	60	100

Fuente: Representación realizada por las investigadoras.

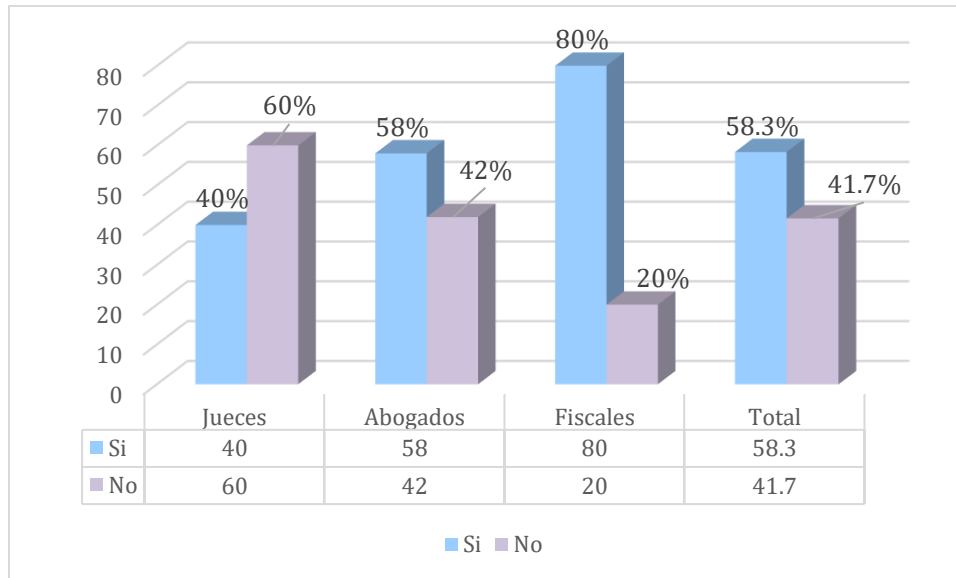


Figura 10: Representación realizada por las investigadoras.

En la tabla y figura 10, se muestra que 60% de jueces consideraron que no debe derogarse la sanción administrativa pero el 40% señalaron que, si debe de derogarse, relacionado a ello el 58% de abogados refirieron de manera afirmativa mientras que el 42% expusieron lo opuesto, así mismo el 80% de fiscales concordaron con jueces y abogados, pero el 20% respondieron negativamente. Sin duda, el 58.3% consideraron que se debe de derogar el Art. 309 del Reglamento Nacional de Tránsito en el cual se sanciona al civil que CEDE, mientras que 41.7% expusieron lo opuesto.

V. DISCUSIÓN

Se ha podido analizar la doble sanción en el delito de CEDE, siendo que actualmente en el Perú existe una sanción tanto penal y administrativa para aquella persona que realiza esta acción, por ello se evidencia el menoscabo al principio ne bis in idem, en relación a ello se debe tener en cuenta que pese al conocimiento del efecto negativo de esta conducta las personas lo realizan sin tomar conciencia de esta situación, en relación a ello Amancha (2015) citado en trabajos previos refiere que los conductores tienen conocimiento de las consecuencias negativas que produce el alcohol pese a ello, las personas conducen en estado de embriaguez, siendo el motivo por el cual suceden muchos accidentes de tránsito más aun cuando se está en fechas festivas en las que debe de existir un mayor control en las carreteras.

Por otro lado en cuanto al principio ne bis in idem Hernández (2015) citado por las investigadoras como antecedente internacional en el apartado de trabajos previos refiere que este principio tanto en España como en México se prohíbe la doble sanción del mismo hecho, esto es que el agente no puede sancionársele dos veces por el mismo hecho existiendo así la triplicidad de identidad: hecho, agente y fundamento, siendo que en ambos países se regula de manera implícita o explícita en las diferentes Constituciones, aunque en el territorio español solo implica reconocerlo en la variante material mas no la formal.

Por lo que se puede dilucidar que la controversia que existe en relación con este principio se da en el mundo tales como los países de México y España en las cuales se prohíbe que se sancione dos veces por el mismo hecho es decir cuando se está ante un delito como la CEDE sancionado tanto en vía administrativa y penal afectándose el ne bis in idem.

De igual modo, los encuestados han referido en un 88,3% que la acción de CEDE si es una problemática que se da en nuestro país en correspondencia a la tabla y figura 2, pues, son innumerables los accidentes de tránsito que se dan en nuestra ciudad teniendo en cuenta que cuando se realizan en fechas festivas estos

aumentan notablemente, pese a las acciones realizadas por el Estado las personas no toman conciencia del efecto negativo que provoca dicha conducta.

De la misma manera los operadores jurídicos han referido por unanimidad que la acción de CEDE se sanciona en vía penal y administrativa en correspondencia a la tabla y figura 3; en relación con dicha pregunta también han respondido que se aplicaría una doble sanción quienes respondieron afirmativamente en un 56,7% en correspondencia a la tabla y figura 4.

Esta conducta se da por diferentes factores siendo uno de ellos el educativo puesto que no se ha educado a los automovilistas sobre las normas que prohíben CEDE; también está el factor social, porque el entorno social ha tenido en cuenta que el conductor del vehículo automotor pese a saber que estando ebrio será castigado lo realiza porque sabe que en los demás casos no se les sanciona adecuadamente, finalmente, el factor personal porque es la falta de compromiso de los conductores de asumir su comportamiento responsable de no CEDE.

En cuanto al primer objetivo específico se ha podido describir la regulación de la CEDE en la normativa penal y administrativa, puesto que en el marco penal en el Art. 274 regula este ilícito mencionando que aquel conductor ebrio con presencia en la sangre de alcohol con un resultado mayor de 0.5 g/l o esté bajo los efectos de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o asintóxicas, pese a ello opera, maniobra o maneja un vehículo motorizado se le sancionará con sanción penal entre 6 meses a 2 años además se le impondrá servicio comunitario, así como inhabilitación.

Por otro lado, en el marco normativo en Reglamento Nacional de Tránsito publicado en el año 2022 el cual en el Art. 88 regula lo referente a este ilícito el que estipula que se prohíbe que el agente conduzca bajo la influencia de alcohol, drogas, estimulaciones o demás elementos que disminuyan la capacidad de reaccionar o manejar correctamente, así mismo en el Art. 307 menciona que se sanciona aquel conductor que haya manejado bajo la influencia de 0.5 g/l en la sangre de alcohol,

la policía podría exigir que el intervenido se someta a varias pruebas como usar el alcoholímetro para que determine que existe intoxicación.

Relacionado a ello los operadores jurídicos han referido tener conocimiento por unanimidad de la regulación del delito de CEDE en el Código Penal en correspondencia a la tabla y figura 5, donde, también, han referido por unanimidad tener conocimiento de la regulación de la CEDE en el Reglamento de Nacional de Transito en correspondencia a la tabla y figura 6.

En cuanto al segundo objetivo específico se ha podido conocer los ámbitos formales y materiales del principio ne bis in idem, los cuales, conforme lo refiere Márquez (2015) quien señala que los ámbitos formales (el mismo hecho no puede ser fin en dos procesos diferentes) y materiales (concorre el mismo sujeto, hecho y fundamento). De la misma manera, Zanobini (2015) refiere que el comportamiento delictuoso implica violar la ley (norma jurídica) en cambio la infracción administrativa es inobservancia de mandatos administrativos u ordenes que no tienen rango de jurídicas.

De la misma manera Armijos (2019) refiere que el Máximo Intérprete de la Constitución ha señalado en sus diversas jurisprudencias que ante una sanción administrativa que se le puede imponer a una persona se realizara cuando se finalice el proceso penal siendo que en sede judicial se le va a imponer una sanción penal por ello los órganos administrativos se sujetan a lo resuelto en el proceso judicial, configurándose así el principio ne bis in idem.

Con relación a eso los operadores jurídicos han indicado por unanimidad tener conocimiento sobre el principio ne bis in idem de acuerdo al enfoque de la tabla y figura 7. El cual es definido como la prohibición de revivir aquellos procesos que han terminado por resolución ejecutoria por ello se busca que la persona no sea doblemente sancionada por diferentes vías, relacionado a ello San Martín (2015) refiere que nadie se le puede sancionar doblemente por un mismo hecho, por ello no pueden existir dos sanciones sobre el mismo agente y hecho, demostrándose así el abuso del poder sancionador pese a estar a un Estado de Derecho.

Así mismo los operadores jurídicos han referido en un 58,3% que al regularse la CEDE en el ámbito penal y administrativo se transgrede el principio ne bis in idem con relación a lo que se muestra en la tabla y figura 8.

Caro (2018) refiere que se debe de considerar la triplicidad de identidad del ne bis in idem: a) Identidad del sujeto, quien es el responsable de los hechos siendo que el agente pasivo sobre quien recae la dualidad sancionaría o un proceso segundo sea el mismo agente por ello será suficiente que se identifique al agente y se corrobore sus características; b) Identidad de hecho, la conducta incurrida para el administrado es la misma que las dos pretensiones punitivas sin considerar su clasificación jurídica; c) Identidad de fundamento, al superponerse cada bien jurídico que se protegen, así como los intereses amparados por diferentes normas que se encargan de sancionar.

Finalmente, en cuanto al tercer objetivo específico se ha podido determinar que se puede derogar el Art. 309 del Reglamento Nacional de Tránsito; siendo que los encuestados en un 58.3% refirieron que se debe de derogar el Art. 309 del Reglamento Nacional de Tránsito en el cual se sanciona a la persona que CEDE de acuerdo en correspondencia a la tabla y figura 9.

Siendo que luego de aplicarse el presente cuestionario se encontró que los especialistas en la materia han referido que existe una afectación al principio no bis in idem cuando se sanciona via penal y administrativa una misma conducta ocasionando que exista una doble pena por el mismo hecho además en nuestra Carta Magna a través del artículo inciso 3 así como las diferentes normas que componen nuestro ordenamiento jurídico regulan especialmente que a una persona no se le puede sancionar dos veces por el mismo hecho por ello se le debe de amparar dicho derecho.

Así mismo en diferentes casos se ha evidenciado la sanción administrativa desarrollada por la Policía Nacional del Perú quien remite a la Autoridad Administrativa Tributaria (depende de cada departamento) para que se cobre las multas y al Ministerio de Transportes para que inhabilite su licencia de conducción,

y se sancione penalmente a través de una sentencia para que sancione el hecho, afectándose así el principio ne bis in idem el cual prohíbe que se juzgue doblemente así como la doble sanción por una misma conducta.

También se debe anotar que, para en el desarrollo investigativo ha existido una seria de dificultades y limitaciones; en cuanto a la redacción del marco teórico son escasos los trabajos de investigación relacionados a la concesión de este beneficio premial en el grado de participación de la coautoría en flagrante delito; así mismo al momento de aplicar el cuestionario este se realizó a través de Google formulario siendo que por la pandemia actual que se afronta muchas de las instituciones públicas no permiten la entrada libre sin que exista previamente una cita, por ello los operadores jurídicos prefirieron que se les remita por medio tecnológico considerando que tenían además una sobre carga laboral; pese a ello se logró aplicar el cuestionario a la muestra seleccionada.

Finalmente se ha podido corroborar que existe una doble sanción para el delito de CEDE incumpliendo el principio no bis in idem, conforme se evidencia en la tabla y grafico 4 siendo que el 56.7% de los operadores jurídicos están de acuerdo que tras la comisión de este ilícito se aplica una doble sanción, relacionado a ello también han referido en un 58.3% que al regularse la CEDE en el ámbito administrativo y ámbito penal se transgrede el principio ne bis in idem en correspondencia a la tabla y grafico 8.

VI. CONCLUSIONES

1. Se logra corroborar que no se cumple con la aplicación del principio ne bis in idem en el delito de conducción en estado de ebriedad; toda vez que, también, existe regulación en la vía administrativa que sanciona la conducta de quien se encuentra inmerso en esta situación, lo que origina una grave afectación a su persona y, sobre todo, manifiesta la necesidad pronta de acción por parte del legislador.
2. La conducción en estado de ebriedad está regulada en la normativa penal y en la normativa administrativa. En la normativa penal se encuentra tipificada en el Art. 274, sancionada con una pena mínima de 6 meses y máxima de 2 años, añadiendo, servicio comunitario e inhabilitación para el conductor cuya presencia de alcohol en la sangre supere los 0.5 g/l. Por su parte, la normativa administrativa, en el marco del Reglamento Nacional de Tránsito, también, establece sanciones para quien conduce en estado de ebriedad, las mismas que van desde la amonestación hasta la inhabilitación definitiva o temporal para que pueda obtenerse la licencia de conducir, tal y como lo precisa en el Art. 309.
3. El ámbito formal de principio ne bis in idem comprende el hecho que aquellas resoluciones que han sido declaradas cosa juzgada no pueden cuestionarse (cuando ya se hubiese agotado todos los medios impugnatorios). Por otro lado, el ámbito material del principio ne bis in idem habla sobre la identidad triple, es decir, en la que el mismo sujeto, bajo el mismo fundamento y por el mismo hecho, no puede ser sancionado dos veces.
4. La revisión de los antecedentes de la investigación, de la doctrina y la normativa permiten concluir que es factible y necesaria la derogación del Art. 309 de Reglamento Nacional de Tránsito, premisa que es respaldada el contenido de la Tabla y figura 9 que muestra una concordancia del 58.3% a favor de

esta opción, dado que, es una norma que transgrede el principio de ne bis in idem y, por ende, no da lugar a una seguridad jurídica en el proceso.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador derogar las sanciones administrativas establecidas en el Art. 309 del Reglamento Nacional de Tránsito, observando las pautas señaladas en el presente estudio de investigación.
- Se recomienda al legislador poder elaborar una comisión revisora que pueda identificar los vacíos o incongruencia les legales que puedan encontrarse en el ámbito penal y administrativo, a fin de asegura el íntegro respeto al principio de ne bis in idem.
- Se recomienda a los futuros investigadores de pregrado y posgrado seguir desarrollando la problemática que se aborda, con enfoque dirigido al ámbito constitucional, con el propósito de demostrar que las disposiciones legislativas en torno al delito de conducción en estado de ebriedad pueden llegar a ser inconstitucionales.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ART. 309 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

Las Bachilleres en Derecho que suscriben Liz Cayotopa Torres y Sánchez Díaz Celida, ejercitando el derecho a iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente proyecto de Ley.

I.FORMULA LEGAL

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar el artículo 309° del Reglamento Nacional de Transito, respecto a regular.

Artículo 2°. Derogar las sanciones administrativas y prevalecer la normativa penal tipificada en el Art. 274.

La sanción administrativa se considera un perjuicio constitucional incurriendo así en bis in ídem sancionador, dado que existe una sanción desproporcionada en concreto, siendo esta la multa administrativa y la duración de la privación del carné de conducir, existiendo un grado de complejidad y aumento de la carga procesal como a las de la sanción que sea posible imponer en él su naturaleza y magnitud pueden equipararse más a un proceso penal.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 Aspectos Generales

Durante el desarrollo del proceso penal a través del cual busca esclarecer hechos delictivos que son investigados, el Estado ejerce su poder punitivo a través de las sanciones administrativas como penales, muchas veces las mismas conductas son sancionadas separadamente, pero existen excepciones a la regla en las que la

misma conducta son procesadas y sancionadas en las diferentes vertientes como sucede en la situación de CEDE tipificado en el Decreto Supremo (DS) N° 040-2008 MTC – Código de Tránsito en su Art. 88 señala que existe una prohibición para el conductor que conduzca bajo la influencia de alcohol.

Ante dicha situación, se aplicó un instrumento siendo así que los operadores jurídicos han referido por unanimidad que la acción de CEDE se sanciona en vía penal y administrativa en correspondencia a la tabla y figura 3.

Así mismo, los operadores jurídicos han referido en un 58,3% que al regularse la CEDE en el ámbito penal y administrativo se transgrede el principio Ne Bis In Ídem con relación a lo que se muestra en la tabla y figura 8.

Por ello, se difiere la necesidad de la regulación expresa de la Derogación del artículo 309° del Reglamento Nacional de Tránsito, así como el señalamiento de los lineamientos que le ampararían debido a que no se pueden vulnerar los Derechos Humanos. Teniéndose en cuenta que estas contienen información directa sobre el Principio de Ne Bis In Idem en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no generara ningún costo al Estado Peruano, debido que no se genera un presupuesto adicional a ninguna entidad.

REFERENCIAS

- Altamirano, P. (2017). El Principio Non bis in idem en el derecho administrativo sancionador. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Armijos, L. (2019). "La Sanción penal y administrativa según el criterio de Tribunal Constitucional y su impacto en el principio ne bis in idem" (tesis de pregrado). Universidad Particular de Chiclayo, Perú.
- Bacigalupo, E. (2022), Justicia penal y derechos fundamentales, Madrid, p. 95
- Beck, U (1993), "De la sociedad industrial a la sociedad del riesgo" (trad. del RHerrmann), en Revista de Occidente, p. 15.
- Blanco, L. & Chuchon, M. (2020). "Principio de ne bis in ídem y su incidencia en la sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en estado de ebriedad" (tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Perú.
- Bramant- Arias, L. (2015). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Sexta edición Lima: San Marcos.
- Cáceres, R. (2014). El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Lima. Juristas Editores.
- Caro, D. (2018). El principio de ne bis in idem en la jurisprudencia del Tribunal. Lima - Peru: Editorial palestra.
- Cholán, M. (2021) "Análisis de la aplicación de sanciones administrativas para reducir la conducción en estado de ebriedad en la provincia de San Pablo – Cajamarca 2019" (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque – Perú.

Código Penal (2022). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado>.

Código Procesal Penal (2004). Recuperado de : <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de : <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Diccionario Jurídico (2012). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico

Diccionario de Términos Jurídicos (2019). Recuperado de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos>.

García, L. (2015) . “Estudio de los fundamentos legales que informan el principio ne bis in idem y la función sancionadora en el derecho administrativo sancionador” (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

García, Percy. (2016). “El principio del ne bis in ídem material en caso de concurrencia de pena y sanción administrativa”. Universidad de Piura.

Hernández, M. (2015). “El ne bis in idem en el ámbito sancionador: estudio comparado en el sistema mexicano y español” (tesis de posgrado). Universidad de Oviedo, España.

Hernández, R., Fernández, L. & Baptista, C. (2014). Metodología de la investigación. México DF, México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores

- Hueso, A. (2014). Metodología y técnicas cuantitativas de la investigación. Valencia, España: Editorial Universitat Politècnica de València
- Hurtado, M. & Prado, L. (2015). Manual de Derecho Penal, Parte General, Tomo II, 4ta edición, Lima: IDEMSA.
- Leal, V. (2018). Fundamento del "ne bis in idem" en la potestad sancionadora de la administración pública. Suiza: Editorial Fribourg
- Mailler, C. (2015) Derecho penal. Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch
- Manzano, M. (2022). La prohibición constitucional de incurrir en bis in ídem, Valencia - España.
- Márquez, R. (2015). *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad*. Lima: Pacifico.
- Martínez, L. (2017). "Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador" (tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú.
- Montano, C. (2017). "Principio de ne bis in idem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial, Lima 2017" (tesis de postgrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Peña, A. (2015). Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III. Lima. Peru: IDES.
- Portocarrero, L. (2018). "El incremento de la pena impuesta por conducción en estado de ebriedad para reducir el índice de accidentes de tránsito" (tesis de pregrado). Universidad Nacional Pero Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú.
- Ríos, L. (2017). "Relación entre la aplicación del principio del ne bis in ídem y los casos de conducción en estado de ebriedad, en el Juzgado Penal

Unipersonal de Tarapoto, 2013 – 2015” (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto.

Rodríguez, M. (2016). Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Pacífico.

San Martín, M. (2015). La aplicación del principio non bis in idem en el delito de manejar en estado de ebriedad.

Torrado, M. (2009). “Consideraciones a la figura jurídica de las relaciones de sujeción especial en el ámbito español”, p. 273.

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (2022). Recuperado de: https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-_NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf

Villavicencio, F. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*, Lima: GRIJLEY.

Zanoboni, G. (2014). El problema de la Pena Administrativa, en –Revista Crítica de Jurisprudencia.

Zugaldía, J (1991) Fundamentos de Derecho Penal, Granada, p. 117

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Independiente:</p> <p>Aplicación del Principio ne bis in idem</p>	<p>San Martín (2015) refiere que nadie se le puede sancionar doblemente por un mismo hecho, por ello no pueden existir dos sanciones sobre el mismo agente y hecho, demostrándose así el abuso del poder sancionador pese a estar a un Estado de Derecho.</p>	<p>Este principio busca proteger a todo agente que haya cometido algún ilícito de que se le sancione dos veces por el mismo hecho sin considerar los operadores jurídicos la existencia del principio ne bis in idem, más cuando se hace esta ante la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>Triplicidad de identidad</p> <p>Legislación Nacional</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Identidad del sujeto</p> <p>Identidad de hecho</p> <p>Identidad de fundamentos</p> <p>Constitución Política del Perú – artículo 139</p> <p>Expediente 2050 – 2002 – AA/TC</p>	<p>Nominal</p>

<p>Variable dependiente:</p> <p>Conducción en estado de ebriedad o drogadicción</p>	<p>La conducción en estado de ebriedad se encuentra tipificada en el Decreto Supremo N° 040-2008 MTC (2022) que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito en su Art. 88 en que se señala que existe una prohibición de conducir bajo la influencia de alcohol y otros elementos que reduzcan su capacidad de reaccionar y el buen manejo del conductor, de la misma manera en el Código Penal (2022) en el Art. 274 refiere que cuando el conductor contenga una proporción mayor de 0.5 o 0.2 gramos por litro de sangre de alcohol se le sancionara con privación de libertad o prestar servicios así como la inhabilitación correspondiente.</p>	<p>La conducta de conducir en estado de ebriedad o drogadicción se encuentra normada tanto en la vía penal como administrativa imponiéndoseles ambas sanciones a la vez.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Legislación Peruana</p>	<p>STC 044-87-2014</p> <p>Tipicidad objetiva</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>Consumación</p> <p>Código Penal - artículo 274</p> <p>Reglamento Nacional de Transito – artículo 307</p>	
--	---	--	--	---	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

“La Aplicación del Principio de Ne Bis In Idem en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción”

A continuación, encuestado se le solicita por favor que conteste el siguiente cuestionario con honestidad para así desarrollar la investigación presente, agradeciendo su participación.

Condición:

JUEZ PENAL

FISCAL

ABOGADO

Preguntas:

1. ¿Considera Usted que la acción de conducir en estado de ebriedad es una problemática en nuestro país?

SI

NO

2. ¿Sabe usted que conducir en estado de ebriedad se sanciona en vía penal y administrativa?

SI

NO

3. ¿Considera usted que se está aplicando una doble sanción?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

4. ¿Conoce usted la regulación del delito de conducir en estado de ebriedad en el Código Penal?

SI

NO

5. ¿Sabe usted de la regulación de la conducción en estado de ebriedad en el Reglamento de Nacional de Transito?

SI

NO

6. ¿Conoce usted que es el principio ne bis in idem?

SI

NO

7. ¿Considera usted que al regularse la conducción en estado de ebriedad en el ámbito penal y administrativo se transgrede el principio ne bis in idem?

SI

NO

8. ¿Considera usted que es importante garantizar los ámbitos formales (el mismo hecho no puede ser fin en dos procesos diferentes) y materia (concorre el mismo sujeto, hecho y fundamento) del principio ne bis in idem?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

9. ¿Considera usted que se debe de derogar el artículo 309 del Reglamento Nacional de Tránsito en el cual se sanciona a la persona que conduce en estado de ebriedad?

SI

Anexo 3: Constancia de confiabilidad

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

La Aplicación del Principio de Ne Bis In Idem en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Usando el METODO DE KUDER-RICHARDSON (KR-20) por tratarse de respuestas dicotómicas (Si o No), realizando un análisis a 60 encuestados entre jueces, fiscales y abogados; asignándose el valor 1 a las respuestas Si y 0 a las respuestas No.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a **0.631**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión, el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



Lic. Willy Enrique Acosta Chica
COESPE N° 1362
DNI 76138027

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K= *Numero de items del instrumento*

k-1= *Numero de items del instrumento - 1*

1= *Unidad*

$\sum p \cdot q$ = *Sumatoria de los productos de p * q*

σ^2 = *Varianza de las puntuaciones totales*

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{9}{9-1} \right) * \left(1 - \frac{1.53}{3.56} \right) = 0.631$$

Finalmente:

Tabla 1:

*Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 9 preguntas:
aplicado a: jueces, fiscales y abogados.*

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.631	60

Fuente: Elaboración propia


Lic. Walter Enrique Acosta Chaga
COESPE N° 1302
DNI - 76138027



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN", cuyos autores son SANCHEZ DIAZ CELIDA EDITH, CAYOTOPA TORRES LIZ KAREN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2022 18:32:03

Código documento Trilce: TRI - 0442539